

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil.

#### Sección de Fomento.

##### CIRCULAR.

Este Gobierno civil, ha señalado respectivamente los días 2 y 3 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, para que ante los señores Alcaldes de Cervera del río Alhama é Igea, se verifique el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera de Arnedo á Cervera.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño Febrero 23 de 1884.

El Gobernador,  
Federico Terrer y Galvez.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sec-

ción de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión del Alcalde de Creixell D. Juan Vives Fontanalls, no sólo en este cargo, sino en el de Concejal de la expresada corporación municipal, con fecha de ayer lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: El Gobernador de Tarragona en 21 del mes de Diciembre último suspendió á D. Juan Vives Fontanalls en el ejercicio de los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Creixell, porque según manifestó el delegado nombrado por dicha autoridad, el Archivo y la contabilidad municipal se hallaban en completo desorden; porque el Alcalde resolvía por sí la mayor parte de los asuntos en que debía entender el Ayuntamiento, figurando entre ellos las operaciones del alistamiento y rectificación para el reemplazo del Ejército; porque aun cuando había un Depositario nombrado, el Alcalde ejercía todas las funciones propias de este cargo, y porque no cumplimentaba ni daba conocimiento á la corporación de las órdenes de la Superioridad.

Con Real orden de 8 del actual, recibida en el Consejo en 12, se remitió el expediente á la Sección, que observa ante todo que ninguno de los cargos que se formulau contra el Alcalde aparece debidamente justificado; pues como V. E. habrá visto, el expediente sólo consta de la co-

municación del delegado del Gobernador y de la providencia de esta Autoridad.

Si el estado de la Administración municipal es tan deplorable, como se asegura, y si el Alcalde se arroga las atribuciones del Ayuntamiento, la responsabilidad no alcanza solamente á dicho funcionario, sino que es extensiva á los Regidores por haber tolerado tales abusos; puesto que, según el art. 180, caso 3.º, de la ley Municipal, los Ayuntamientos y Concejales incurrén en responsabilidad por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia: y siendo este el caso del expediente, no se explica que la corrección gubernativa sólo haya alcanzado al Alcalde.

Cierto es que el delegado del Gobernador dice en su comunicación que los individuos del Ayuntamiento han elevado constantemente quejas á la Autoridad superior de la provincia contra el proceder del Alcalde; pero además de que este importante extremo no se halla probado, para declarar á los Concejales exentos de responsabilidad sería preciso que se justificase que se habían opuesto y que habían protestado ante el Gobernador de todos los abusos cometidos por el Alcalde, pues si merced á su silencio hubiese podido prosperar alguno de estos, tendrían que responder del mismo, conforme establece el art. 181 de la mencionada ley, ante la Adminis-

tración ó ante los Tribunales, según fuese la naturaleza del asunto.

En consecuencia, la Sección cree que no estando justificado en debida forma que el Alcalde haya cometido los abusos que se le imputan, no es posible mantener en ninguna de sus partes la providencia del Gobernador; que por tanto procede alzar la suspensión, volviendo el interesado al ejercicio de su cargo de Alcalde, puesto que estará desempeñando ya el de Concejal por haber trascurrido el plazo que señala el art. 190 de la ley Municipal, y que se debe ordenar al Gobernador que instruya un expediente para depurar el estado de la Administración del pueblo, previniéndole también que una vez ultimadas las actuaciones, dicte las medidas oportunas para regularizar aquélla, con lo demás que proceda, á tenor de lo dispuesto en la ley orgánica Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión de expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1884.

Remero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

### Comisión provincial.

Sesión del día 27 de Setiembre de 1883

En la ciudad de Logroño á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Don Nicanor de Rivas, los Sres.

DIPUTADOS,

Jiménez.  
Merino.  
Uzquiano.

SECRETARIO,

Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1883.

Laguna de Camerós.

Núm. 3. Juan Cruz Zorzano Lerdo. Pendiente de presentación. Alegó mantener á su madre viuda pobre, siendo declarado soldado con reclamación. Reconocido por D. Agustín Múndet y Don Donato Hernández, fué declarado útil. Examinado el expediente justificativo, se acordó devolverlo al Alcalde para que se ratificara con citación de los interesados de los mozos, núms. 5 y 6, concediendo quince días de término y que el Juan Cruz Zorzano fuese alta en activo con nota de recurso pendiente produciendo la baja del número 6, Tomás Gomez Elias que pasa á situación de recinta disponible.

Reconocido y declarado útil, Enrique Mora Diaz, se acordó admitirle sustituto de su hermano Antonio, soldado con el número 11 por el cupo de Fuenmayor en el reemplazo del presente año.

Recibido el certificado que se pidió en Marzo de 1879 para resolver la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de la isla de Cuba, que alegó Ecequiel Arribas Martínez, número 2 del sorteo de Cirueña en el reemplazo de 1878. Atendiendo á que dicho mozo ha pasado á situación de reserva, se acordó dar el asunto por terminado.

Examinadas las cuentas municipales de Entrena, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador, informando puede servirse prestarle su aprobación dando por solventados los reparos que se consignan y exigiendo respecto á los demás las debidas responsabilidades.—Año económico de 1872-73; solventados los reparos números, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 26, 27, 35, 36, 37, 38, 39 y 47.—Año de 1873-74; reparos números, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 25, y 28.—Año de 1874-75; reparos números, 22, 31 y 35.—Año de 1875-76, números, 17, 20, 21, 22, 24, el libramiento número 3, comprendido en el reparo 25, 26, 27 y 28.—Año de 1876-77; reparos números, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 29.—Año de

1877-78; reparos números, 20 y 21.—Año de 1878-79; reparos números, 10, 13, 14, 15, 19, 20, 22, 24, 29, 30 y 31. Examinadas las del Ayuntamiento de Villamediana, se acordó informar en términos análogos y proponer se den por solventados los siguientes reparos.—Año económico de 1873-74; reparos números, 16, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 29, 30, 34, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 45 y 46.—Año de 1874-75, números 26, 27, 29, 30, 36, 37, 44, 46, 48, 49, 51, 54, 55 y 61.

Censuradas las del Ayuntamiento de Viguera, correspondientes al año económico de 1879-80, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador, informando puede servirse prestarles su aprobación, dando por solventados los reparos números, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 28, 32, 33 y 34, exigiendo respecto á los demás la debida responsabilidad.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Calahorra, solicitando autorización para establecer recursos extraordinarios á fin de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto del corriente año económico de 1883-84, se acordó devolver el expediente al Excmo. Sr. Gobernador, informando que con arreglo á lo preceptuado en los artículos 136 y 139 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 27 de Setiembre de 1882 y 10 de Mayo último puede concederse al Ayuntamiento la autorización que solicita.

En idéntico sentido, se acordó informar los expedientes análogos instruidos por los Ayuntamientos de Cervera y Aguilar de rio Alhama, El Redal, Leza de rio Leza y San Millan de Yécora.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Sota, vecino de Préjano solicitando se revoque un acuerdo del Ayuntamiento por el que fué destituido del cargo de Secretario, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el Ayuntamiento de Préjano en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Julio próximo pasado acordó la destitución de su Secretario D. Angel Sota, según resulta del acta debidamente autorizada que aparece en este recurso, y en la que figura haber tomado parte y votado en conformidad ocho Concejales de los nueve que componen dicha corporación; Resultando que el funcionario destituido reclama contra dicho acuerdo, fundándose en que la causa de la separación motivada tan sólo por no inspirar al Ayuntamiento bastante confianza, no la considera suficiente, atendiendo á que hace diez años ha venido desempeñando la plaza con aplauso y confianza de las Corporaciones municipales que se han sucedido, solicitando que previa la formación del oportuno expediente administrativo en que se le oiga como interesado á quien afecte, se acuerde en su vista lo que proceda: Considerando que el art. 124 de la ley Municipal vigente está terminante, reside las facultades de los

Ayuntamientos la del nombramiento y destitución libremente de todos aquellos funcionarios municipales que no se hallen amparados por alguna ley especial, que lo son los facultativos que requieren hallarse adornados con títulos profesionales, que les habiliten para el ejercicio de sus respectivas profesiones, y de ninguna manera los Secretarios que solo se les exige los conocimientos de la primera enseñanza, procede desestimar el recurso.

Para informar en el recurso de alzada interpuesto por el profesor de veterinaria, D. Pedro Guardo, vecino de El Villar de Arnedo, pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento por el que fué separado del cargo de Inspector de carnes, se acordó manifestar al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que se reclame del Alcalde copia íntegra del nombramiento y del acta de la sesión en que el Ayuntamiento adoptó el acuerdo apelado.

(Continuará).

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

### Logroño.

Año de 1884.

Mes de Febrero.

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la cárcel del partido ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día nueve del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

Por 6 jornales al peon Domingo Latorre á 3'50 pesetas uno.	11 »
Por 3 id. al id. Faustino Lázaro, á 3 pesetas, uno.	9 »
Por tres id, al id. Francisco Sáenz á tres pesetas uno.	9 »
Por 6 id. al id. Julian Etayo á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id. al id. Manuel Miró, á 1'50 pesetas uno.	9 »
Por 1 id. al id. Agapito Bargilla, á tres pesetas uno.	3 »
Por 8 cargas de yeso á 1 peseta una.	8 »
Por tres estados de tabla de	

pino para el entarimado de la plataforma de la Audiencia.	18 »
Por 3 id. de id. de chopo á 5 pesetas uno.	15 »
Por 12 metros lineales de durmientes.	8 »
Por 7 pies de madera de roble para camastros.	4 »
Por 2 barreñas y 9 alcaduces para el nuevo escusado del calabozo llamado de Caballeros.	5 50
Total. . .	111 50

Importa esta nota la cantidad de ciento once pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 16 de Febrero de 1884. —El Contador.—P. I, Antonio Pérez.—V.º B.º, M. Salvador.

### Sección judicial.

Don José de Marquese, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciendo funciones del de Instrucción de la misma y su partido por incompatibilidad del propietario.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel López Arias, natural de S. Pedro de Soñar, provincia de Lugo, de estado casado y de treinta años de edad, guarda-aguja que fué de la Estación del ferrocarril de Hernani en Abril del año de 1882 y últimamente de la de Logroño, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre choque de Trenes, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así mismo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busta y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en S. Sebastian á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José de Marquese.—P. S. M. Pedro Buenechen.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeudan é importe del débito. (Continuación).

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
3677	Santos Arribas.	Herramélluri.	Clero.	Rústica.	18	25	Febrero.	1884	13	75
3678	Idem.	Idem.							15	
3679	Idem.	Idem.							28	38
3680	Idem.	Idem.							12	10
3681	Idem.	Idem.							16	26
3682	Alejo Garnica.	Bañares.							7	63
3683	Idem.	Idem.							71	50
3684	Idem.	Idem.							14	88
3685	Antonio Palacios.	Idem.							50	13
3686	Idem.	Idem.							8	75
3687	Idem.	Idem.							7	63
3688	Lázaro Diez.	Leiva.							60	25
3689	Idem.	Idem.							29	38
3690	Idem.	Idem.							31	38
3691	Alejandro Prior.	Santo Domingo.			11 y 18				53	71
3692	Idem.	Idem.			14 y 18				65	26
3693	Juan Aransay.	Idem.			18				37	75
3694	Idem.	Idem.							28	38
3695	Idem.	Idem.							36	50
3696	Hipólito Gonzalez.	Zorraquín.							4	88
3697	Idem.	Idem.							13	50
3698	Lino Moreno.	Arnedillo.				26			3	88
3699	Idem.	Idem.							15	
3700	Idem.	Idem.							5	63
3701	Idem.	Idem.							28	75
3702	Idem.	Idem.							3	75
3703	Idem.	Idem.							4	38
3704	Ignacio del Pozo.	Idem.							4	75
3705	Idem.	Idem.							7	13
3706	Idem.	Idem.							8	50
3707	Domingo Imatia.	Tormantos.							98	25
3708	Benito Leiva.	Idem.							29	25
3709	Idem.	Idem.							16	38
3710	Francisco Davalos.	Idem.							81	75
3711	Idem.	Idem.							34	50
3712	Manuel Imaña.	Idem.							25	28
3713	Anselmo Castillo.	Fonzaleche.							17	63
3714	Isidoro Castillo.	Idem.			12 y 18				43	
3715	Anselmo Castillo.	Idem.			18				22	
3716	Agapito Benito.	Munilla.							37	63
3717	Adrián García.	Zorraquín.							6	75
3718	Idem.	Idem.							6	25
3719	Andrés Santaolalla.	Ezcaray.							5	13
3720	Idem.	Idem.							1	75
3721	Idem.	Idem.							4	75
3722	Idem.	Idem.							7	
3724	Hipólito Gonzalo.	Zorraquín.							6	
3729	Nemesio Palacios.	Bañares.							24	50
3730	Francisco Rojo.	Idem.							10	13
3731	Idem.	Idem.							22	63
3732	Juan Lumbreras.	Santorcuato.				27			2	88
3733	Idem.	Idem.							6	25
3734	Idem.	Idem.							25	
3735	Anacleto Bargas.	Idem.							5	
3736	Idem.	Idem.							9	63
3737	Idem.	Idem.							8	75
3746	Leandro Carrillo.	Ausejo.							9	73
3747	Idem.	Idem.							18	75
3748	Idem.	Idem.							12	50
3749	Idem.	Idem.							3	75
3750	Idem.	Idem.							8	75
3751	Idem.	Idem.							2	50
3752	Idem.	Idem.							4	
3753	Idem.	Idem.							3	75
3754	Idem.	Idem.							5	63
3755	Raimundo Domínguez.	Soto.							26	63
3758	Quintín Sicilia.	Alberite.					28		14	88
3759	Bernabé Ssez.	Idem.							10	75
3760	Quintín Sicilia.	Idem.							17	75
3761	Idem.	Idem.							9	38
3762	Bernabé Monforte.	Logroño.							10	50
3763	Aquilino Urbina.	Lardero.							14	13
3764	Martina Ortega.	Idem.							12	75
3765	Quintín Sicilia.	Alberite.							66	
3766	Idem.	Idem.							8	50
3767	Idem.	Idem.							3	75
3768	Juan Aransay.	Corporales.							21	
3769	Santos Arribas.	Herramélluri.							10	50
3770	Idem.	Idem.							43	12

(Continuará).

## Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía del partido de nueva creación y que lo componen los pueblos de Navajún, Valdeprado y Valdenegrillos distantes entre sí una hora de buen camino. La asignación consiste en 75 pesetas por la asistencia de una á diez familias pobres y 1925 pesetas por las igualas de los vecinos pudientes. Los aspirantes, que deberán ser licenciados en ambas profesiones, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas y con copia de sus títulos al Alcalde de Navajún en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción del presente.

Navajún 21 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Valentín Ortega.—Por su mandado.—El Secretario, Calixto Alvarez.

## Anuncios particulares.

En la librería de D. Venancio de Pablo, mercado número 52, Logroño, y con una rebaja de 40 pesetas de su coste se vende por 150 pesetas, encuadrada en pasta entera y con los apéndices hasta el año de 1883, la tercera y última edición del *Diccionario Administrativo de Alcabilla*.

## Venta de chopos.

En la posesión de Recajo se vende en pie una arbolada de chopos bien formados, bajo el tipo de 10.200 reales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el domicilio del que suscribe, calle mayor, número 106, piso principal.

El remate se celebrará en este mismo local el día dos de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana.

Quien quisiere enterarse del estado de la arbolada y coto que comprende, puede pasar á dicha finca de Recajo y entender con el Guarda-barquero Gregorio Muro, quien acompañará á las personas interesadas y dará á conocer aquellos particulares.—Remigio Vidaurreta.

## VENTA.

La Comunidad de Religiosas Agustinas de Logroño, autorizada competentemente, enagena una huerta accesoria de su convento con un edificio enclavado en ella que contiene un piso y sirvió de graneros al convento. La superficie total que se vende es de seiscientos cincuenta metros cuadrados, poco más ó menos, y linda por Norte, calle del Mercado de esta dicha ciudad; Sur, calle de San Agustín; Este, propiedad del referido convento, y Oeste, del Excmo. Ayuntamiento. El remate se celebrará el día diez de Marzo próximo á las tres de la tarde en el Locutorio principal del convento ante Notario público, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto en dicho Locutorio desde el día veinte del actual los Lunes, Mártes, Jueves y Viernes de tres á cuatro de la tarde.

Logroño 18 de Febrero de 1884.—El Vicario interino Licenciado, Félix Blázquez.

El Director particular de la compañía de seguros el **Sol**, Don Juan Ramon Pascual de la Llana, en esta capital, calle de la

Imprenta, entresuelo, 3, hace presente al público á fin de que no sea sorprendido, que los únicos Agentes de dicha compañía en esta provincia, son D. José González, en Haro, calle de San Agustín, y D. Julián Alfaro, en Calahorra, calle de Santiago.

## MANUAL

### GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES N MATERIA CRIMINAL

POR DON  
CASTO MANRIQUE MOLINA

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CE. TS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

## Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.  
á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tedela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada valnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable {1.º mesa 24 reales.  
2.º id. 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 20 de Febrero de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evapora en milímetros.	Nieva en milímetros.	Humedad en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	729.532	91	6.2	O. brisa.	Minima á la sombra, 2.0 Minima por irradiacion, 0.8 Termómetro seco, 5.6 Termómetro húmedo, 5.0	3.0		16	Cubierto.
tard.	728.337	54	5.4	N. O. calma.	Máxima al sol, 20.8 Máxima á la sombra 11.7 Termómetro seco, 11.2 Termómetro húmedo, 7.0  Kilómetros, 181.9				Despejado.